

Clarke, Mod
COLOMBI

P-2660



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

Re: Expediente No. **10-107.934**
Solicitud de patente a nombre de **3RD BRAND PTE. LTD.**

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada sustituta de acuerdo con la sustitución adjunta de la sociedad **3RD BRAND PTE. LTD.** domiciliada en Singapur, Singapur, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **7394** notificado por fijación en lista el 30 de abril de 2013, relacionado con concepto técnico de fondo, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio en el cual se realizaron las siguientes modificaciones:
 - 1.1 Como primera medida, se modificó el título de la invención por “SISTEMA DE MENSAJERÍA QUE INCLUYE POR LO MENOS UN SERVIDOR QUE RECIBE UN MENSAJE DE UN MENSAJE DE UN DISPOSITIVO DE ORIGEN Y MÉTODO COMPUTARIZADO PARA DIRECCIONAR MENSAJES”
 - 1.2 Adicionalmente, se modificó todo el capítulo reivindicatorio eliminando así los términos que se pueden considerar como imprecisos o ambiguos.
 - 1.3 De otra parte, se enmendaron las reivindicaciones 15 a 36 con el fin de definir un método computarizado que incluye una serie de pasos electrónicos para obtener un resultado.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de no invención, claridad, unidad de invención, novedad y nivel inventivo planteadas por el examinador en su concepto técnico.

Respecto al número de reivindicaciones, amablemente informamos que no

P-2660

1/15

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

presentamos tasa por reivindicaciones toda vez que el capítulo reivindicatorio que se presenta es el mismo en esencia a aquel presentado originalmente y por el cual ya se pagó tasa.

2. No es una invención

En primer lugar, el examinador estableció en su concepto técnico que la invención definida en las reivindicaciones 15 a 24 y 25 a 35 de la solicitud en estudio no cumplen con las disposiciones del artículo 15, literal (e) de la Decisión 486, debido a que *“los pasos contenidos en las dichas reivindicaciones no cumplen con los requisitos necesarios para que sean elegibles a estudio de patentabilidad... Por lo tanto, es evidente que dichos métodos no presentan vínculos con ninguna característica técnica tangible específica; por el contrario, puede ser implementado en cualquier dispositivo electrónico conectado a una red de telecomunicaciones...”*.

En este sentido, dicho artículo mencionado por el examinador establece que no se considera una invención *“los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales”* a lo cual el solicitante desea manifestar que dichas reivindicaciones no están dirigidas en ningún momento a programas de ordenadores ni mucho menos a soporte lógico, hecho que no es considerado por el examinador en su análisis. Adicionalmente, llamamos la atención del examinador al hecho que dicho artículo en ningún momento indica que un método no es una invención por la razón de no estar *“vinculado con ninguna característica técnica tangible específica”*, tal como se está interpretando erróneamente en el concepto técnico por parte de ese despacho.

Adicionalmente, vale la pena resaltar el hecho que el Manual Andino de Patentes y la Guía para Examinadores de esa Superintendencia establece que una reivindicación puede ser de producto o de proceso, donde el proceso o método debe llevar a la obtención de un resultado, lo cual corresponde al método computarizado definido en las nuevas reivindicaciones 15 a 36, con lo cual se da cabal cumplimiento a las disposiciones tanto del artículo 15 como del artículo 30, tal como se mencionará más adelante.

Así las cosas, el solicitante establece que las nuevas reivindicaciones 15 a 36 definen claramente un método computarizado para direccionar mensajes, donde dicho método se caracteriza por comprender una serie de pasos que se llevan a cabo electrónicamente, hecho que es entendido por una persona versada en la materia y con lo cual se puede determinar claramente que corresponde a una invención y en ningún momento se podría llegar a considerar como un programa de ordenador o soporte lógico, hecho que es claro para el experto en la materia.

En consecuencia, las nuevas reivindicaciones 15 a 36 se ajustan a las

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

disposiciones del artículo 15.

3. Claridad de la solicitud

Respecto a este punto, el solicitante manifiesta que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el examinador en su concepto técnico.

Ahora bien, el examinador estableció que *“Las reivindicaciones... no son claras porque los términos ‘un servidor’, ‘dispositivo de origen’, ‘dispositivo receptor’, ‘servidor de etiqueta’, son generales, por lo tanto estos no permiten establecer la diferencia y el aporte realizado por la invención frente al estado de la técnica”* a lo cual el solicitante respetuosamente no está de acuerdo, teniendo en cuenta el hecho que los términos *“servidor”, “dispositivo de origen”, “dispositivo receptor”* y *“servidor de etiqueta”* son claros para una persona versada en la materia y corresponden a elementos y/o componentes electrónicos que son utilizados en sistemas de comunicaciones o similares, que no pueden ser considerados como generales, tal como lo ha interpretado erróneamente el examinador y como se demostrará a continuación haciendo una comparación con otro tipo de invenciones.

Así, nos permitimos informarle al examinador que una reivindicación de producto debe estar definida por las partes, componentes y/o elementos que forman parte de dicho producto, es decir, un producto que comprende los elementos A, B, C, D, etc. y la forma cómo interactúan dichos elementos, donde para el caso concreto el producto reivindicado es un sistema de mensajería para direccionar mensajes entre los usuarios y una central de dispositivos móviles, el cual está compuesto por una serie de elementos A, B, C... (claros para una persona versada en la materia) donde estos elementos son un servidor, un dispositivo receptor, un dispositivo de origen, etc., con lo cual se puede ver que las reivindicaciones 1 a 14 dirigidas al sistema están definidas por los elementos que comprenden dentro de los que se encuentran los servidores y los dispositivos receptores y de origen.

De otra parte, el examinador estableció en su concepto técnico que *“Las reivindicaciones... no son claras porque caracterizan la invención por sus resultados a obtener...”*, a lo cual el solicitante desea indicar a ese despacho que el artículo 30 de la Decisión 486 establece que *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción”*, donde una persona versada en la materia puede ver claramente que las nuevas reivindicaciones 1 a 36 se ajustan a las disposiciones de dicho artículo, toda vez que definen la materia de forma clara y están enteramente sustentadas en la descripción y los términos o expresiones objetados por el examinador y que

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

se consideran erróneamente como usos o resultados a obtener por éste, son simplemente explicaciones de los elementos y/o componentes que forman parte del sistema y el método que se desean proteger, todo con el fin de permitir que una persona versada en la materia entienda de forma mucho más clara la materia a proteger y así facilitar también el proceso de análisis por parte de los examinadores, hecho que parece no ser tenido en cuenta por el examinador en Colombia.

Así las cosas, al revisar detalladamente estas nuevas reivindicaciones y analizarlas desde un punto de vista enteramente técnico, se puede ver que las reivindicaciones 1 a 36 se ajustan a las disposiciones del Artículo 30 de la Decisión 486, tal como se encuentra establecido, al tiempo que ayudan al lector a entender la invención y facilitan su entendimiento.

En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones 1 a 36 son claras y concisas y por lo tanto, se ajusta a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486.

4. Unidad de invención

Ahora bien, el examinador indicó en su concepto técnico que *“No hay unidad de invención entre las tres reivindicaciones independientes ya que el concepto común inventivo... no cumple con el requisito de novedad y nivel inventivo de acuerdo con la anterioridad D1... esta invención presenta tres diferentes conceptos técnicos comunes inventivos...”*.

En este sentido, el artículo 25 establece que *“La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo”*.

A este respecto, el solicitante manifiesta que las reivindicaciones independientes 1, 15 y 25 sí cumplen con el requisito de unidad de invención, toda vez que dichas cláusulas definen un sistema para direccionar mensajes de usuarios de un sistema de comunicaciones y un método computarizado para direccionar mensajes de usuarios de dispositivos móviles en una red, donde una persona versada en la materia podría ver claramente que hay un concepto inventivo común, el cual corresponde al hecho de direccionar los mensajes de los usuarios de dispositivos móviles en una red, es decir que el método de la reivindicación 15 es utilizado específicamente para el sistema de la reivindicación independiente 1, con lo cual se da cumplimiento al requisito de unidad de invención como se definió previamente.

Por lo tanto, las nuevas reivindicaciones 1 a 36 cumplen con el requisito de unidad de invención como se define en el artículo 25 de la Decisión 486.

5. Novedad

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

El examinador establece en su concepto técnico que las antiguas reivindicaciones 1 a 14 de la presente solicitud carecen de novedad a la luz de los documentos US 20040019695 (D1) y US 7020479 (D2).

En este sentido, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está “comprendida” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes. Para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, TODA ELLA, ha de estar contenida en el “*conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial*” como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Esto se conoce como NOVEDAD ABSOLUTA, de conformidad con lo cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total con lo revelado en un documento o anterioridad señalada, conclusión a la que se llega después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre el capítulo reivindicatorio de la invención en estudio y la divulgación de las referencias D1 y D2.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal: “*hay que advertir que toda creación es en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria*” (Ibídem, páginas 53 y 54) (el subrayado es nuestro).

Por lo tanto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

- Que la invención en estudio esté contenida de forma TOTAL y ABSOLUTA en el documento que se menciona como anterioridad o de forma independiente en los documentos que se mencionan, si son varios.
- Que la invención en estudio puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la invención en estudio.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante esté comprendida en el estado de la técnica de forma TOTAL, lo cual no sucede con la materia reclamada en las nuevas reivindicaciones.

En este sentido, es deseo del solicitante manifestar que la nueva reivindicación independiente 1 define *“Un sistema de mensajería, dicho sistema incluye: un servidor que recibe un mensaje de un dispositivo de origen para entregar a un dispositivo receptor a través de un primer canal de entrega; dicho dispositivo receptor periódicamente envía el nivel de información de servicio al servidor, y en donde el servidor, en el evento de que la entrega del mensaje a través del primer canal de entrega no pueda ser efectuada, selecciona adicionalmente un canal de entrega alterno para llevar a cabo la entrega del mensaje con base en el caso de no recepción del nivel de información de servicio enviado periódicamente desde el dispositivo receptor”*, en donde dicho sistema cuenta con TODAS las características técnicas allí definidas y no sólo las que el examinador considera como “esenciales”, con lo cual se puede demostrar el cumplimiento del requisito de novedad.

Así mismo, llamamos la atención del examinador al hecho que las supuestas características técnicas “esenciales” consideradas en el concepto técnico sólo corresponden a un sistema que comprende un servidor, un dispositivo de origen y un dispositivo receptor, tal como lo interpreta erróneamente el examinador, el cual efectivamente no sería novedoso, ya que todos los sistemas de comunicaciones, especialmente los que se enfocan en mensajería entre los usuarios, cuentan con por lo menos un servidor, un dispositivo que envía y un dispositivo que recibe, hecho que es claro para el solicitante y que es reconocido por cualquier persona medianamente versada en la materia, pero donde ese no es el sistema definido en la reivindicación independiente 1, sino que por el contrario el sistema de dicha cláusula independiente contiene una serie de características técnicas que no son reconocidas por el examinador, dentro de las que se encuentran las configuraciones y demás del servidor, que permiten que el sistema de mensajería difiera de los sistemas similares existentes en el estado del arte.

De este modo, se puede establecer que existe al menos una diferencia significativa entre la presente solicitud y el estado del arte, cuando se analiza la reivindicación independiente 1, **de forma completa**, tal como está definida en el nuevo capítulo reivindicatorio. Además, el Manual Andino de Patentes establece que *“Para determinar la novedad de la invención, se debe comprobar si existen anticipaciones del estado de la técnica que contengan explícitamente **todas** las características técnicas esenciales de la invención. El examen de novedad se efectúa comparando elemento por elemento de la invención tal como está definido por las reivindicaciones con los del estado de la técnica”*. (El

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

subrayado es nuestro).

En este sentido, y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente solicitud tal y como se encuentra definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 36, tiene diferencias con el estado del arte y, por tanto, debe ser considerada como novedosa y cumple con las disposiciones del artículo 16 de la Decisión 486.

6. Nivel Inventivo

De otra parte, el examinador establece en su concepto técnico que la antigua reivindicación dependiente 4 de la presente solicitud carece de nivel inventivo a la luz de los documentos US 20040019695 (D1) y US 7020479 (D2).

A este respecto, el solicitante manifiesta que De este modo, me permito indicar que el artículo 18 de la Decisión 486 establece que *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*.

No obstante, llamamos muy respetuosamente la atención del examinador al hecho que el análisis de dicho requisito realizado para la reivindicación 4 en comparación con los documentos D1 y D2, es inadecuado y no puede ser tenido en cuenta, toda vez que la antigua reivindicación 4 depende directamente de la cláusula independiente 1 y dicha reivindicación cumple con el requisito de nivel inventivo con relación los documentos D1 y D2, con lo cual también las reivindicaciones que de ella dependen cumplen con el requisito en cuestión.

Así las cosas, le recordamos al examinador que tanto el Manual Andino de Patentes como la Guía para Examinadores emitida por esa Superintendencia establece que el análisis de los requisitos de patentabilidad, es decir novedad y nivel inventivo, se debe realizar únicamente sobre las reivindicaciones independientes, toda vez que si una reivindicación independiente cumple con uno de dichos requisitos también lo harán las reivindicaciones que de ella dependen, hecho que es claro para una persona versada en la materia, ya que una reivindicación dependiente incluye todas las características definidas en la independiente más una limitación, con lo que se diferencia aún más del estado del arte.

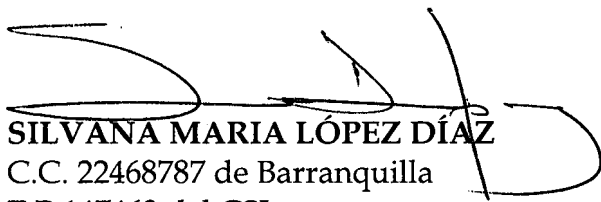
Por lo tanto, el análisis de nivel inventivo definido realizado en el oficio para el cual se está presentando respuesta, no es válido y no debe ser tenido en cuenta, con lo que se puede establecer que la reivindicación 4 cumplen con el requisito de nivel inventivo, tal como se define en el artículo 18 de la Decisión 486 y como se explica detalladamente en el Manual Andino y la Guía para Examinadores de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

En resumen, me permito decir que gracias a las modificaciones expuestas en el punto 1 de este memorial y los argumentos anteriormente mencionados, la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de claridad, unidad de invención, novedad, nivel inventivo y es considerada como una invención respecto al sistema y al método expuestos en el nuevo capítulo reivindicatorio. Por lo tanto, solicito comedidamente a ese despacho se sirva reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio.

Señor Superintendente,



SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

C.C. 22468787 de Barranquilla

T.P 147463 del CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

REIVINDICACIONES

1. Un sistema de mensajería, dicho sistema incluye:

un servidor que recibe un mensaje de un dispositivo de
5 origen para entregar a un dispositivo receptor a través de un
primer canal de entrega; dicho dispositivo receptor
periódicamente envía el nivel de información de servicio al
servidor, y

en donde el servidor, en el evento de que la entrega del
10 mensaje a través del primer canal de entrega no pueda ser
efectuada, selecciona adicionalmente un canal de entrega
alterno para llevar a cabo la entrega del mensaje con base en
el caso de no recepción del nivel de información de servicio
enviado periódicamente desde el dispositivo receptor.

15

2. El sistema de mensajería según la reivindicación 1,
en donde el primer canal de entrega es un canal de Protocolo
de Internet (IP) y el mensaje es un mensaje instantáneo.

20

3. El sistema de mensajería según la reivindicación 1,
en donde el primer canal de entrega se selecciona de uno de
un canal SMTP, MIME, POP, IMAP y el mensaje es un mensaje de
correo electrónico.

25

4. El sistema de mensajería según la reivindicación 1,
en donde el primer canal de entrega es un canal SS7 y el
mensaje es un SMS o MMS.

5. El sistema de mensajería de las reivindicaciones 1 a
30 4, en donde el servidor reformatea el mensaje para cumplir
con el estándar de mensajería del canal de entrega alterno.

6. El sistema de mensajería según la reivindicación 1,
en donde el servidor recibe un mensaje de acuse del
35 dispositivo receptor al recibir el mensaje a través del
primer canal de mensajería, en donde el servidor notifica al
dispositivo de origen de la recepción del mensaje por el
dispositivo receptor.

7. El sistema de mensajería según la reivindicación 6, en donde el dispositivo de origen puede instruir al servidor para enviar inmediatamente el mensaje a través del canal de entrega alternativo al fallar la recepción del mensaje de acuse.

8. El sistema de mensajería según la reivindicación 6 ó 7, en donde el mensaje de acuse incluye un número de serie, un sello de tiempo, o una identificación única que asocia el mensaje de acuse con el mensaje enviado por el dispositivo de origen.

9. El sistema de mensajería según cualquiera de las reivindicaciones anteriores, en donde el servidor adicionalmente incluye uno o más conjuntos de reglas predefinidas, para determinar cómo se transmiten los mensajes al dispositivo receptor.

10. El sistema de mensajería según la reivindicación 9, en donde el conjunto de reglas predefinidas incluye información relacionada con el periodo de tiempo que el servidor espera en reenviar el mensaje en el primer canal de entrega y la cantidad máxima de tiempo que el servidor debe intentar en entregar el mensaje en el primer canal de entrega antes de cambiar a un canal de entrega alternativo.

11. El sistema de mensajería según la reivindicación 10, en donde el mensaje incluye un contador de reintentos el cual se incrementa en cada intento del servidor por entregar el mensaje al dispositivo receptor.

12. El sistema de mensajería según la reivindicación 11, en donde el servidor escribe periódicamente un registro de cada intento por entregar un mensaje, junto con información específica de la red a la base de datos.

13. El sistema de mensajería según la reivindicación 12, en donde una copia de todos los mensajes que pasan a través

del servidor se almacenan en la base de datos para recuperación posterior por parte de un usuario.

14. El sistema de mensajería según cualquiera de las reivindicaciones anteriores, en donde los mensajes duplicados en el dispositivo receptor no se muestran a los usuarios con base en un identificador único.

15. Un método computarizado para direccionar mensajes, dicho método incluye las etapas de electrónicamente:

recibir en un servidor un mensaje de un dispositivo de origen para entregar a un dispositivo receptor;

enviar el mensaje al dispositivo receptor a través de un primer canal de entrega;

15 esperar la recepción de un mensaje de acuse del dispositivo receptor, y en el caso de que no se reciba ningún mensaje de acuse, el servidor reenvía el mensaje al dispositivo receptor a través de un canal de entrega alternativo.

20 16. El método computarizado según la reivindicación 15, en donde el primer canal de entrega es un canal de Protocolo de Internet (IP) y el mensaje es un mensaje instantáneo.

25 17. El método computarizado según la reivindicación 15, en donde el primer canal de entrega se selecciona de uno de un canal SMTP, MIME, POP, IMAP y el mensaje es un mensaje de correo electrónico.

30 18. El método computarizado según la reivindicación 15, en donde el primer canal de entrega es un canal SS7 y el mensaje es un SMS o MMS.

35 19. El método computarizado según cualquiera de las reivindicaciones 15 a 18, en donde el servidor reformatea el mensaje para cumplir con el estándar de mensajería del canal de entrega alternativo.

20. El método computarizado según cualquiera de las

reivindicaciones 15 a 19, en donde adicionalmente incluye la etapa de electrónicamente reenviar el mensaje a través del primer canal de entrega un número predeterminado de veces antes de reenviar el mensaje a través del canal de entrega
5 alternativo.

21. El método computarizado según la reivindicación 20, en donde la etapa de electrónicamente reenviar el mensaje a través del primer canal de entrega incluye la etapa de
10 incrementar un contador de reintentos asociado con el mensaje.

22. El método computarizado según cualquiera de las reivindicaciones 15 a 21, en donde los mensajes duplicados en
15 el dispositivo receptor no son mostrados a los usuarios con base en un identificador único.

23. El método computarizado según cualquiera de las reivindicaciones 15 a 22, en donde el servidor almacena una
20 copia de todos los mensajes para recuperación posterior por parte de un usuario.

24. El método computarizado según cualquiera de las reivindicaciones 15 a 23, en donde el servidor etiqueta
25 automáticamente los mensajes con base en reglas de contenido definidas por el sistema así como reglas definidas por el usuario para búsqueda posterior por parte del usuario.

25. Un método computarizado para direccionar mensajes,
30 dicho método incluye las etapas de electrónicamente:

 recibir en un servidor un mensaje de un dispositivo de origen para entregar a un dispositivo receptor;

 enviar el mensaje al dispositivo receptor a través de un canal de entrega primario;

35 esperar la recepción de un mensaje de acuse del dispositivo receptor y enviar el acuse de regreso al dispositivo de origen y, en el caso de que el dispositivo de origen no reciba ningún mensaje de acuse, el dispositivo de

origen reenvía el mensaje a dicho servidor indicando que el mensaje debe direccionarse al dispositivo receptor usando un canal de entrega alternativo.

5 26. El método computarizado según la reivindicación 25, en donde el primer canal de entrega es un canal de Protocolo de Internet (IP) y el mensaje es un mensaje instantáneo.

10 27. El método computarizado según la reivindicación 25, en donde el primer canal de entrega se selecciona de uno de un canal SMTP, MIME, POP, IMAP y el mensaje es un mensaje de correo electrónico.

15 28. El método computarizado según la reivindicación 25, en donde el primer canal de entrega es un canal SS7 y el mensaje es un SMS o MMS.

20 29. El método computarizado según cualquiera de las reivindicaciones 25 a 28, en donde el servidor reformatea el mensaje para cumplir con el estándar de mensajería del canal de entrega alternativo.

25 30. El método computarizado según cualquiera de las reivindicaciones 25 a 29, en donde adicionalmente incluye la etapa de electrónicamente reenviar el mensaje a través del primer canal de entrega un número predeterminado de veces antes de reenviar el mensaje a través del canal de entrega alternativo.

30 31. El método computarizado según la reivindicación 30, en donde la etapa de reenviar el mensaje a través del primer canal de entrega incluye la etapa de electrónicamente incrementar un contador de reintentos asociado con el mensaje.

35 32. El método computarizado según cualquiera de las reivindicaciones 25 a 31, en donde los mensajes duplicados en el dispositivo receptor no son mostrados a los usuarios con

P-2660
RVS MODIFICADAS
22-07-13
base en un identificador único.

33. El método computarizado según cualquiera de las reivindicaciones 25 a 32, en donde el servidor almacena una copia de todos los mensajes para recuperación posterior por parte de un usuario.

34. El método computarizado según cualquiera de las reivindicaciones 25 a 33, en donde el servidor etiqueta automáticamente los mensajes con base en reglas de contenido definidas por el sistema así como reglas definidas por el usuario para búsqueda posterior por parte del usuario.

35. El método computarizado según cualquiera de las reivindicaciones 25 a 34, en donde el dispositivo de origen muestra un indicador al usuario con respecto al estado de entrega de un mensaje.

36. El método computarizado según cualquiera de las reivindicaciones 25 a 35, en donde el dispositivo de origen advertirá a un usuario de que un mensaje aún no se ha entregado antes de realizar una operación de apagar o terminar una sesión.

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

P-2660

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E.

S.

D

Ref.: Expediente No. **10.107.934**

Solicitud de Patente a nombre de **3RD BRAND PTE. LTD.**

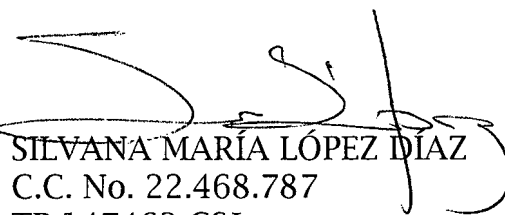
Yo, **DILIA RODRÍGUEZ D' ALEMAN**, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53 Piso 6, Edificio Segovia Bogotá, Colombia, atentamente informo a usted que sustituyo el poder con que obro a la doctora **SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ**, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.468.787 y portadora de la tarjeta profesional No. 147.463 del CSJ, con las mismas facultades con que me fueron conferidas para este caso.

Muy atentamente,



DILIA RODRIGUEZ D' ALEMAN
C.C. 41.654.882 de Bogotá
TP 20824 CSJ

Acepto sustitución



SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ
C.C. No. 22.468.787
TP 147463 CSJ

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
personalmente por Dña. Rodríguez

Memo
quien exhibió la c.c. 41654887 de Booth

y Tarjeta Profesional No. 20824 C.S.J.

Fecha

18 JUN 2013

Guillermo Chávez Cristancho

REPUBLICA DE COLOMBIA

Guillermo Chávez Cristancho

NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.